

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE DIVERSAS SOLICITUDES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Convocatoria	Convocatoria para Observadores Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2014.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos de la materia	Lineamientos para el registro y acreditación de los Ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2014.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2014 para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-011/14.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del acuerdo número CG/AC-013/14 declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

En la misma fecha, el Consejo General convocó a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales en el Proceso Extraordinario, mediante instrumento CG/AC-018/14. Precisándose que el día veintisiete de junio del año en curso sería la fecha límite para presentar la solicitud correspondiente.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/AC-028/14, entre otras cosas, el Manual para el Observador Electoral, Lineamientos de la materia, el Sistema de Registro para Observadores y el Manual para operar el sistema de observadores electorales.



IV. Los días diecisiete, dieciocho, veintiséis y veintisiete, todos de junio del año en curso, se recibieron ante la Dirección de Capacitación diversas solicitudes de ciudadanos que de forma individual pretenden obtener su registro como observadores electorales en el Proceso Extraordinario.

Los ciudadanos en alusión recibieron el curso de información los días diecisiete, dieciocho, veintiséis, veintisiete y treinta, todos de junio del presente año.

V. En fecha primero de julio de dos mil catorce, mediante memorándum IEE/DEEC-295/14, la Titular de la Dirección de Capacitación remitió al Secretario Ejecutivo el reporte de solicitudes de aspirantes a observadores que cumplieron con los requisitos señalados en los Lineamientos de la materia

VI. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha primero de julio del año en curso, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el reporte aludido en el numeral previo.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada en fecha dos de julio del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

Asimismo, el citado artículo 71 refiere que los órganos responsables de dicha función son: el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Además el artículo 89 fracciones II, XLI, XLVIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código; recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales; promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos; dictar los acuerdos necesarios a fin

de cumplir las anteriores atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el diverso 14 del Código Electoral es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código en cita y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada Proceso Electoral, teniendo la facultad de recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y agrupaciones que pretendan participar con tal calidad; según dispone la fracción XLI del artículo 89 del Código Electoral.

Bajo este orden de ideas los artículos 197 y 199 del Código Electoral indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado además de que los observadores presentarán informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo.

Cabe mencionar que la observación electoral es una actividad que legitima el desarrollo del proceso electoral local y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo, siendo una figura jurídica reconocida desde la publicación del Código Electoral en el Periódico Oficial del Estado el día dos de octubre del año dos mil.

Resulta oportuno precisar que, según lo dispone el artículo 200 del Código Electoral, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Extraordinario y sus resultados.

Como resultado de lo anterior, se presentaron en las oficinas centrales del Instituto diversas solicitudes de registro para participar como Observadores Electorales en el Proceso Extraordinario, de forma individual, en los términos que a continuación se detallan:

TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO DE CIUDADANOS
INDIVIDUAL	33

Personas, que en términos de la Convocatoria presentaron su solicitud de registro atendiendo a los requisitos señalados en la BASE I, inciso a) y b); además de cumplir con los requisitos y documentación señalados en la BASE II de la Convocatoria.¹

¹ La base I establece que los ciudadanos deberán obtener el formato de solicitud de registro (Se proporcionaron en las oficinas que ocupa el Consejo General y a través de la página web oficial) y registrar todos y cada uno de los datos contenidos en la solicitud.

La base II establece que se deberían cubrir los siguientes requisitos: ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos; no ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar; asistir al curso de información que imparta el Instituto; y haber presentado el informe de actividades, en caso de haber fungido como observador electoral anteriormente.

Toda vez que los ciudadanos cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código Electoral, la Convocatoria y los Lineamientos de la materia y que a través del curso de información se hizo de su conocimiento las funciones que ejercerán, los derechos y obligaciones a las que se encuentran sujetos en el desempeño de su observación electoral, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II, XLI, XLVIII, LIII y LVII, y 104 fracción IX del Código Electoral determina otorgar los registros como observadores electorales a los ciudadanos que se enuncian en el listado que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, y que fue elaborado por la Dirección de Capacitación.

DE LAS COMUNICACIONES

4. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos de la materia, una vez que las solicitudes de registro sean aprobadas por el Consejo General, se imprimirán las acreditaciones así como los gafetes de observadores electorales y posteriormente se notificarán los mismos a los interesados dentro de los tres días siguientes a aquel en el que se celebró la sesión donde se aprobaron los citados registros.

Aunado a lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX y 93 fracciones XL y XLV del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que registren y entreguen las acreditaciones correspondientes, a los ciudadanos enlistados en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento.

Bajo ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII, y 104 fracción IX del Código Electoral, este Consejo General instruye a la Dirección de Capacitación para que auxilie al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo en la labor que les fue encomendada en el párrafo previo.

Atendiendo a que el numeral 197 del Código Electoral señala que la observación del Proceso Electoral podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, este Consejo General en términos de lo establecido por el artículo 93 fracción XII del Código Electoral faculta al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección de Capacitación informe a los Consejos Distritales y Municipales Electorales sobre la acreditación como observadores electorales otorgada a favor de los ciudadanos anteriormente citados, comunicándoles los actos que podrán presenciar las mencionadas personas en el ejercicio de su labor de observación en el Proceso Extraordinario.

Para los efectos precisados en el párrafo previo, según lo disponen los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción II y 104 fracción IX del Código Electoral, se faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y debida observancia.

La citada base también establece que los ciudadanos que pretendan ser observadores electorales deberán presentar los siguientes documentos: copia simple de la Credencial para votar del solicitante; copia simple del comprobante de domicilio, en caso de que su residencia no coincida con el domicilio señalado en la Credencial para votar; declaración por escrito del solicitante, en la que manifieste ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección; y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres años anteriores a la elección, tal declaración aparece inserta en la solicitud respectiva, junto con la protesta de decir verdad; dos fotografías tamaño infantil.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba el Registro de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, de acuerdo a lo expresado en el considerando 3 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General de este Organismo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que registren y entreguen la acreditación de los Observadores Electorales atendiendo a lo indicado en el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para realizar las actividades que le fueron encomendadas, de conformidad con lo establecido por el considerando 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las actividades que le fueron encomendadas, en términos de lo aducido en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente documental.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ